



Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de sustitución de caución prendaria, impetrada por el sentenciado JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO identificado con cédula de ciudadanía N° 91.261.271.

CONSIDERACIONES

1. JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO fue condenado a la pena principal de 36 meses de prisión, multa de 1 smlmv e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 30 meses, al ser hallado responsable por el delito de fraude procesal, en providencia del 1 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga.

2. El sentenciado solicitó mediante correos electrónicos se acepte la prestación de la caución prendaria mediante póliza judicial, en atención a la situación económica que está afrontando.

3. De acuerdo con el artículo 369 de la ley 600 de 2000 la caución prendaria consiste en el depósito de dinero, en cuantía hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se fijará de acuerdo a las condiciones económicas del sindicado y la gravedad de la conducta punible.

La caución prendaria es uno de los requisitos que se encuentran contemplados en el artículo 65 del Código Penal, sin la cual no es posible acceder materialmente a los subrogados penales tales como la suspensión condicional de la ejecución de la pena, junto con la suscripción de diligencia de compromiso.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

4. Ante todo ha de decirse al sentenciado que para alegar una posible incapacidad económica debe allegarse los elementos materiales probatorios que así lo establezcan, pues se torna insuficiente la sola manifestación.

Sumado a ello, en el presente caso es en la sentencia de condena es donde se le impone el monto de la caución prendaria a efectos de garantizar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al señalarse en su parte resolutive "*previa cancelación de caución prendaria real equivalente a DOS (2) SMLMV*"; luego, si no estaba de acuerdo con la misma, debió interponer el recurso de apelación y no esperar a que este Despacho avocara el conocimiento para elevar su reducción, como si se tratara de una instancia alterna.

5. Así las cosas, el despacho niega la solicitud de cambio de caución prendaria solicitada por el sentenciado, en tanto que dicha orden fue emitida por otra autoridad judicial, que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no se encuentra facultado para modificar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del sentenciado JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO, de prestación de la caución prendaria mediante póliza judicial.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez